

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040008</b>	<b>CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS</b>
<b>FECHA:</b>	<b>1833</b>
<b>LEGAJO:</b>	<b>28</b>
<b>Nº DE EXPEDIENTE:</b>	<b>11</b>
<b>PLANERO:</b>	

Cardinal



D. Ignacio Martínez Rera Alcalde Ordinario de segundo voto por S. M. Presidente de la Junta de Intervencion de el P.º Perito de esta Villa, de que el presente Jefe de Tercer certifica

Ala W. Justicia de la Villa de Ayna a quien este mi Despacho sera presentado por cual quiera condue tor sin pedirle poder, hago saber = Fue en el año pasado de mil ochocientos nueve quedaron adeudando Juan y Josef Rodriguez, panaderos que fueron, cuatro mil y mas reales, de los que solos hizo pagar dos mil, y quedaron dos mil doscientos cuarenta y ocho rs. para cuya cantidad se instruyo expediente en el año pasado de mil ochocientos seynté y ocho, el que seguido en la forma Ordinaria, se dio providencia en el año pasado de mil ochocientos treinta y dos, que las Intervenciones del Perito desde el año pasado de mil ochocientos nueve al de mil ochocientos treinta y uno ambos inclusivos, pagasen dha. cantidad por su morosidad en la cobranza, por lo que solos obligo a su pago, otorgando para ello escrituras de obligacion con reserva de su derecho, en cuyo estado se instruyo expediente a instancia de las Intervenciones, entre estas, y la del año de mil ochocientos y nueve, y seguido dho, se pidió una transacion amistosa por la de mil ochocientos nueve, de la que resulto que la Intervencion de mil ochocientos nueve, pagase dos tercios partes de la insensada cantidad, y las demas Intervenciones la restante tercera parte, y cada una parte sus costas y girada la cuenta, adeuda cada individuo que fue Procurador Sindico en los años que se citan, las con

tidades que se les señalaban. Igualm.<sup>te</sup> resulta que en cuatro días de el mes de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, D.<sup>o</sup> José de Frías Aviles, cobró al pago de setecientos nueve, <sup>de</sup> que adeuda á el Real Pósito, con mas las costas que se causaron hasta su efectivo pago, y asiendo transcurrido muchos meses sin averlo verificado en pago, y siendo forzoso hacer efectivo el reintegro en el presente mes, segun previenen las R.<sup>as</sup> Instrucciones, y ultimam.<sup>te</sup> por la circular del S.<sup>o</sup> Subdelegado del Partido, he proveído la que oída letra dice asi=

Cumplim.<sup>to</sup> y Auto

En la Villa de Elche de la Sierra á veinte y nueve días de el mes de Agosto de mil ochocientos treinta y tres años. Reunidos los Señores D.<sup>o</sup> Ignacio Martínez Posa Alcalde Ordinario de segundo voto por S.<sup>o</sup> M. Presidente de esta Intervencion Manuel Baera y Garcia Regidor, Bartolome Sanchez Procurador Sindico General, Fran.<sup>co</sup> Sanchez alias Melias Depositario, los que con miq.<sup>o</sup> el Fiel de Fechos, se compone la Junta de Intervencion del R.<sup>o</sup> Pósito de esta Villa; Leída por mi el Fiel de Fechos, la Orden que precede del Señor Subdelegado de Ponitg del Partido, de la que acordaron en cumplimiento y para ello mandaron que inmediatamente se ponga en execucion cuanto se previene, haciendo q.<sup>o</sup> las pocas cantidades que se adeudan, entren inmediatamente en arcas, saliendo para ello, de cuantas medidas o medios dote el celo de esta Intervencion; Y acordando aque en la Villa de Ayna se deben algunas cantidades por los Procuradores Sindicos Generales, á resultas de las obligaciones hechas en el año anterior, y de la transacion practicada en el presente año, pasesele el correspondiente ala N.<sup>o</sup> Justicia de Dha. Villa para que haga efectiva la cobranza de las cantidades que resulten, haciendo relacion la provencion de esta deuda, y en el caso de resistencia

en los deudores, condescendencia ó morosidad de la Justicia, para que se lleve á efecto, se pida al S.<sup>o</sup> Subdelegado del Partido, a cuado lo que sea mas conforme y lo firmaron dichos Señores de que certifico = D.<sup>o</sup> Ignacio Martínez Posa = Manuel Baera y Garcia, Bartolome Sanchez = Fran.<sup>co</sup> Sanchez presente fue Manuel Carochano =

El Acuerdo inserto conviene literalm.<sup>te</sup> con su original y lo relacionado mas por estenso de las dilig.<sup>as</sup> Originales á que yo el Fiel de Fechos me remito, y para que lo en el mandado tenga cumplim.<sup>to</sup> efecto, de parte de S.<sup>o</sup> M. (que Dios g.) exorto y requiero, y de la mia pido y encargo á V. Dha. Real Justicia de Ayna, que luego que con el presente sea requerido por cualquiera conductor, la mande cumplir, y en su consecuencia, mandan alas personas nombradas al fin de este escrito, paguen al Real Pósito de esta Villa las cantidades que se les señala, debiendo este despacho diligenciarse para que unido á sus antecedentes, obre sus efectos, por cuanto asi lo exige la real Administracion de Just.<sup>o</sup>, que yo me prometo al tanto con los que supus. en intimen ella mediante. Dado en esta Villa de Elche de la Sierra á cinco días de el mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres, de que certifico =

Ignacio Martinez Posa

Presente fue Manuel Carochano

D. <sup>o</sup> José Frías Aviles	705
D. <sup>o</sup> Ant. <sup>o</sup> Perca Pío	115 22
Herederos de Ant. <sup>o</sup> Poldan	366 12
Sindico de l' año 1850	11 2
Idem de 1855	13 20
Idem de 1856	13 20
Idem de 1857	13 20
Idem de 1858	13 20
Idem de 1859	13 20
	<hr/>
	1300

Ignacio Martinez Posa

Presente fue Manuel Carochano

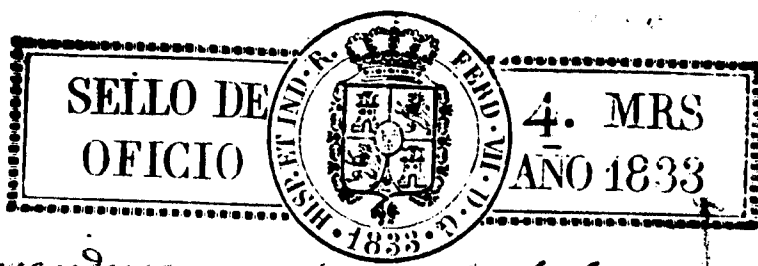


*Cumplim.<sup>to</sup>* Sin perjuicio de la *h. h. h.* que en cada caso guardie y cumpla el Excmo. Sr. D. Juan de Fecho a las personas que se refieren en contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se presen, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep. de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Fecho certifico =

*Pasqual Navarro*  
 Presente fue  
 Antonio Garcia Moreno

*Notif.<sup>to</sup>* En Ayna y ante dicho día, yo el Sr. de Fecho notifiqué a las personas que se refieren en contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se presen, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep. de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Fecho certifico =

*Otra* y tambien notifiqué en dicho día el Excmo. Sr. D. Juan de Fecho a las personas que se refieren en contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se presen, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep. de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Fecho certifico =



to precedente, y cumplim.<sup>to</sup> a el punto, a Nicasio Joly como marido y confora persona de Maria Nodan hija y heredera de Ant. Nodan ya difunto el q.<sup>e</sup> fue tambien Sr. Sindio g.<sup>ral</sup> en esta villa el año pasado de mil ochoc. diez y seis, quien quido entendido, leyendole a la letra uno y otra de que certifico =

*Garcia*

*Otra* y tambien en el ante dicho día, me saber el Excmo. Sr. D. Juan de Fecho a las personas que se refieren en contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se presen, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep. de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Fecho certifico =

*Garcia*

*Otra* y En Ayna a diez y seis dias del mes de sep. de dho. año, yo el Sr. de Fecho notifiqué el Excmo. Sr. D. Juan de Fecho a las personas que se refieren en contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se presen, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep. de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Fecho certifico =

*Garcia*

*Otra* y En Ayna en dho. día notifiqué el Excmo. Sr. D. Juan de Fecho a las personas que se refieren en contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se presen, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep. de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Fecho certifico =

sado de ocho: diez y seis, quin quido en-  
tendido de que certificio =

García

Otra y tambien notifiquie el exorto y cumpli-  
miento precedente leyendole a la letra en in-  
persona a Marco Lopez como hijo y he-  
redero de Pedro Lopez Santiago difunto, quin  
fue traor indio en el año de ocho: diez y  
ocho quin quido entendido de que certificio =

Otra y tambien notifiquie el exorto y cumpli-  
miento precedente leyendole a Esmeralda  
Lopez leyendole a la letra en su persona  
como marido q. es de Anastasia Felipe  
una de los hijos y hered. de Clemente Fe-  
lipe ya difunto traor indio q. fue en  
el año de ocho: diez y nueve, quin quido  
entendido de que certificio =

García

Otra y en Ayta á diez y nueve de este mes de sep.  
citado yo el Jil de Fernand notifiquie el exor-  
to y cumplimiento precedente leyendole todo á la le-  
tra en su persona á D. Antonio de Vera y  
de quida entendido, certificio =

Antonio García  
Moeno

Certifico yo el Jil de Fernand que el exorto ali-  
genciado que precede, se ha recibido por el presi-  
dente, y las diez de la mañana de hoy, seprece y una  
de certificio =



tra y para que con la diligencia =

Manuel Carhano

Auto En la Villa de Elda de Sierra a siete y tres  
dias de el mes de septiembre de mil ochocientos y tres  
y tres años: El Jil D. Ignacio Martinez de la  
Calle Secretario (por su Jil) de segundo boto, y Jil  
Procurador de el Jil Posito de esta Villa, presen-  
cia de mi el Jil de Fernand Dili: que se acordase  
un retraso de una dias desde la remision del exorto  
al cumplimiento puesto por los Jil Just. de la Villa  
Ayta causa por que se fue entorpecido el curso de  
la cobranza de las cantidades que se adeudan al  
Jil Posito de esta Villa, y cuando pasaron tres dias sin  
averlase de el que se hizo la ultima notificacion,  
al de esta fecha ni aver comparecido a pagar algu-  
no a pagar la cantidad que se adevena, y mandando  
se cumpla con su deber, y poner en lo posible las  
sabias Ordenes de S. M. (q. Dios) lo prevenido  
por el Jil Subdelegado de Justicia del Partido en su  
Auto de siete y dos de Agosto ultimo, se ha de  
mandar y mando: que para que sea la cobranza  
de los debitos que han señalados, se paze esta diligen-  
ciado, á otro Jil Subdelegado, para que en su vista  
y atendido tambien á lo dispuesto un planton a costa  
de los preitados deudores, que han referido, y lo que  
al parado de S. M. y lo prevenido =

que artificio =  
Jonacio Martinez  
Rosa

Por mandado de su mrd.  
Manuel Carochan

Certifico que inmediatamente se le puso sobre este diligenciado, y se remite con propio a dho. Sr. Subdelegado de Foros del Partido, y por lo que consta lo anoto = Carochan

Auto { visto que dilig. formada por acuerdo de la Junta de Foros de la Va. de Llorca a la Sierra con el objeto de integracion a dho. foros de las demarcaciones que tienen a su favor y adudan los venales de la Va. de Llorca q. se expresan en la nota puesta al pie de despachos que encubren y cuyo dilig. remitir a una Subdelegada dha. Junta en virtud de que no bastando las Provis. q. hatomado p. conseguir el reintegro de dha. dnd. se prohiba p. un tribunal las que permitieran con ducencia: de dende luego providenc. a despachos un Planton de apremio con dicta de dho. Sr. diacono a costa de los sujetos deudores, y a el que se abilita ra con el competente despacho acompañado de certifi. cacion oportuna de la Subdelegada dnd. que a el intento se utilizara de la que consta al pie de repetido despacho cuyo dnd. asi como los de una Provis. estara permanencia en dha. Va.

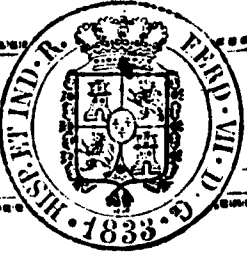
hasta tanto que venga orden de la Subdelegada para reintegro. Lo devoto y firmo a su. Don D. Celestino Gonzalez Argente Abogado de dho. Real Consejo de Excmo. y Subdelegado de dho. Foros de Llorca y Pto. de unafund. de Merina y dnd. de ella y oere. one a nul. obs. uirtud. trm. y dnd. dny. p. = unafund. = al Foros = vale =

D. D. Celestino Gonzalez  
Argente

Auto mrd.  
Antonio Figueroa

Nota { con la misma fin se puso el despacho mandado dny. p. =  
Figueroa

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Amoroso Excmo. Sr. D. Juan de Dios, publico al mundo  
y ala Subdeleg. de Alcal. de Segovia y P. de un cargo de  
Alcaide y su Parroquia (D. G.)  
Certifico: que en la d. de unido a una Subdeleg. para  
la Junta de Fincas de la d. de Segovia y P. de un cargo de  
Alcaide y su Parroquia, se ha acordado lo siguiente:  
que se abra un libro que se llame "Libro de  
Cuentas de la d. de Segovia y P. de un cargo de  
Alcaide y su Parroquia" y que en el se anoten  
todas las cuentas que se hagan en el d. de Segovia y P. de un cargo de  
Alcaide y su Parroquia, desde el dia de hoy en adelante.

Alcaide de Segovia

D. Juan de Dios	700
D. Juan de Dios	115
Real de Segovia	266
Libro de unido a 1830	11
D. a 1835	12
D. a 1836	13
D. a 1837	14
D. a 1838	15
D. a 1839	16

Asi mismo se ha acordado que para el d. de Segovia y P. de un cargo de  
Alcaide y su Parroquia, se abra un libro que se llame "Libro de  
Cuentas de la d. de Segovia y P. de un cargo de Alcaide y su Parroquia"  
y que en el se anoten todas las cuentas que se hagan en el d. de Segovia y P. de un cargo de  
Alcaide y su Parroquia, desde el dia de hoy en adelante.

Antonio de Segovia



SELO DE OFICIO

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

Don Celestino Sempala Proprietario Abogado  
de los Reales Campos Capitán a Guerra, Comisario y Subde-  
legado de don el Sr. Don Juan Pablo y Pina de una Ciudad de  
Murcia y su Partido &c.

A Francisco Poche de esta villa a quien se entregara  
este despacho luego recibida en la Junta de  
revisión del Sr. Jefe de la Real de Ubeda de la Sierra  
se ha unido a este Tribunal de Subdelegado con depa-  
chos ciertos que en junio a Septiembre próximo an-  
tes de la Real Justicia de Ubeda para que  
las deudas que consisten de las certificaciones que aun  
saca a sus representantes o herederos de la villa de  
saber pagando a el Sr. de la Real de Ubeda las  
cantidades de que son deudores, cuyo despacho fue  
circunstanciado por la Justicia de Ubeda en diez y seis  
del mismo mes y notificado a los señores D. Juan  
García, D. Juan Felipe, D. Juan Rodolfo Lima-  
no, D. Juan Luis, Diego Rodrigo, Pedro Diego Ma-  
teo Lopez, Urbán Lopez y D. Antonio de los Ruedas,  
como deudores al referido Sr. Jefe, manifestando que  
dicha villa de Ubeda que no pudiendo por su parte acudir  
a sus medios para obtener el reintegro y que esta  
Subdelegado en vista de todo adopta las medidas conducentes  
en su virtud acordando al referido Sr. Jefe de

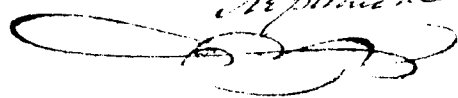


Dignos un Auto del tenor siguiente  
 Visto que el Sr. D. Juan de  
 Presentacion del Povo de la Villa de la  
 Sierra con el objeto de reintegrar a sus señores de la  
 decubierta que tiene a su favor y aduenda lo  
 referido de la V. de Agua que se expresaron en  
 la nota puesta al pie del despacho que encabeza  
 y cuyo diligenciamiento se hizo a una Cedula de  
 Sierra en virtud a que no bastando las Cedula  
 de la forma p.ª conseruie el reintegrar de sus dueños  
 se prohiben p.ª este Tribunal los que precisaren la  
 decubierta. Dado luego traslado a dichos señores  
 para que aparezcan con dicho Sr. D. Juan de  
 Sierra de los supuestos dueños ya el que se lea  
 librada con el competente despacho acompañado  
 de certificación expedida a los dichos señores  
 que al intento se certifica de la que consta al  
 pie del respectivo despacho cuyo día así como  
 lo de esta Sierra se expira para que se cumpla  
 no hasta tanto que se hubiere ordenado la Subde  
 legacion p.ª utraque. Lo Decreto y firmo el Sr.  
 Don D. Melchor Gonzalez Argenteo. Bogado  
 de los señores don Juan de la Cruz y don Juan de  
 de todos los señores de la Villa de la Sierra y de sus señores  
 de Sierra y su Partido en ella y ocurre que  
 de sus señores de la Villa de la Sierra y de sus señores  
 Gonzalez = Povo = Povo = Povo =

La relacionada mas por muestra contra y el auto  
 inserto comprende exactam. a la letra con su  
 original que queda ocupado en el expediente

de su referencia q.ª p.ª use efecto la misma a la villa  
 ya que en su virtud debe ser q.ª que lo por  
 su maldad tenga cumplido efecto el voto lo  
 mismo para a la villa de Agua y asimismo  
 con la Villa de Agua y de la Sierra y de la  
 y de la Villa de Agua que constan de la certificación  
 q.ª acompaña o en su defecto a sus representantes  
 o señores que se manifestaren fueren identificados  
 en la forma de este despacho, sin utraque haya  
 tanto q.ª hayan ejecutado las cantidades de que  
 se trata en el Sr. D. Juan de la Sierra de la Sierra  
 los señores de la Villa de la Sierra de la Sierra  
 y en esta parte lo que se lea de sus señores y de  
 los señores de este despacho que tienen autoridad, Dado  
 en la Ciudad de Navarra y dentro de un mes  
 de sus señores de la Villa de la Sierra =

D. D. Melchor Gonzalez  
 Argenteo



D. D. Melchor Gonzalez  
 Argenteo

Dijo de la Villa \_\_\_\_\_  
 Escrivania y papel \_\_\_\_\_ 20-12  
 Asistat \_\_\_\_\_ 28-12

Comp.ª de la Villa de la Sierra y de la Sierra  
 Povo de la Villa de la Sierra y de la Sierra

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



Handwritten text in Spanish, partially legible, mentioning 'por el Sr. D. ...' and 'para ...'.

*Pasqual Navarro*

Handwritten text, possibly a note or signature, mentioning 'donde se ...'.

Handwritten text, possibly a note or signature, mentioning 'Nota ...'.

*Pasqual Navarro*

Nota (Vista la Nota que ...)

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



Nota suplicando al Sr. D. de la Junta de ...  
 para ... de ... de ...  
 sobre ...  
 el. dice. Lo devoto y firmo ...  
 y devoto ...

*Don ...*

*Antonio ...*

Nota (Vista la misma Nota que ...)

*...*

RECEIVED  
OFFICE OF THE  
POSTMASTER  
ALBACETE

Recibido en las  
oficinas de  
el Posito de Albacete

Contestando al  
aprovecho P. S. (No 2)  
con.ultima que  
recibe en, queda  
recien que es cicada  
que a virtud del  
Planton J. P. que  
se a los 200. a en  
to P. Posito de Albacete  
a Ayra, J. que  
las cantidad, que  
aduanaban, de que  
roy de S. de la  
de como de la.  
J. de S. de la de 1833.  
J. de S. de la de 1833.  
J. de S. de la de 1833.

Comandante de la Ciudad de Albacete